



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

2340

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1788/2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de junio de 2025.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

KARLA DEL ROCIO MONZON CHAVEZ
RFC: MOCK021104W7
DOMICILIO FISCAL:
CALLE 1ª DE SAN PATRICIO No. 109
COL. SAN PATRICIO, C.P. 78399
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Por escrito presentado el 20 de mayo de 2025, en las oficinas de la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el contribuyente KARLA DEL ROCIO MONZON CHAVEZ, compareció para interponer Recurso de Revocación en contra de la resolución con número de control 102803259666523C06218, determinante del Crédito Fiscal 191379, con número de emisión 12/25 y folio 0000001884 por medio de la cual la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinó a su cargo una multa, en importe total de \$36,720.00; por infracción al Código Fiscal de la Federación.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI incisos b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1º, 3º fracción II inciso c) y último párrafo, 5º, 8º fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Pro. 1, Madre No. 109, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P., 78399



slp.gob.mx/finanzas

1



SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1788 /2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de junio de 2025.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del expediente del crédito fiscal recurrido, esta Dirección, procede a la admisión y resolución del recurso de revocación promovido por **KARLA DEL ROCIO MONZON CHAVEZ** en contra de la resolución determinante del crédito fiscal **191379**, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante Resolución con número de control 102803259666523C06218, determinante del Crédito Fiscal 191379, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, determinó a cargo del hoy recurrente el crédito fiscal 191379, correspondiente a la multa en cantidad de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, el contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

TERCERO. Una vez analizado el recurso de revocación esta Dirección considera que el acto recurrido es ilegal al haberse emitido por motivo de que "Se determinó multa por no presentar la declaración de pago correspondiente a FEBRERO de 2025, a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", siendo que el contribuyente no cumplió con dicha obligación previo a la notificación del acto administrativo recurrido, configurándose el supuesto de cumplimiento espontáneo contemplado en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que de las pruebas anexadas al recurso de revocación interpuesto por el contribuyente se desprende que éste no presentó las respectivas declaraciones.

CUARTO. Esta autoridad resolutora procede a analizar los agravios marcados primero y segundo, los cuales el contribuyente manifiesta lo siguiente:

Agravios que causa la resolución impugnada:

Primero. *Ilegalidad de la multa impugnada, porque vulnera el principio de tipicidad que mandata el artículo 5º, segundo párrafo del código fiscal de la federación, así como los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana, porque la motivación no corresponde a su fundamentación.*

Segundo. *Es ilegal el requerimiento que fue notificado a la persona física el 24 (veinticuatro) de marzo de 2025 porque carece de toda motivación, incumpliendo con los artículos 14*





SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1788 /2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de junio de 2025.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación

y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 46 fracción IV del Código Fiscal del Estado de San Luis Potos, en lo conducente a la autoridad estatal que lo emitió.

No le asiste la razón a la recurrente, toda vez que la obligación de fundamentar la competencia de la autoridad es relativa al acto administrativo que ésta imponga, es decir, que de conformidad con el artículo 16 Constitucional, en relación con el 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, se considera que el acto administrativo recurrido cuenta con la correcta y suficiente fundamentación, ya que a razón de la competencia para emitirlo es el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí la autoridad facultada para ello, y es quien lo rubrica y emite, siendo así que a foja señalada como número 2, primer párrafo del crédito fiscal 191379, contiene los fundamentos que le dotan de competencia al citado funcionario para emitir dicho acto administrativo, como se indica a continuación:

"En consecuencia, y por los motivos antes expuestos, se le impone(n) la(s) multa(s) con fundamento en los artículos 41 primer párrafo, fracción I, 134 primer párrafo fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas segunda, fracciones I, II, II y VI inciso a), cuarta, octava, fracciones I, inciso a), c) y d), y II, inciso a), décima, fracción I y decima quinta, fracciones I inciso a), b) y c), III, incisos a), b) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015; artículos 1 y 3 fracción I inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 47 fracción primera, inciso C), fy penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 10; 3 fracción II inciso a) y último párrafo, 14 fracciones X, XI, XII, XVI y XXXII, 15 fracciones XV, XVIII, XXI, XXIN, XXVII, XXXI, XXXII Y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005, modificado mediante Decretos publicados en las ediciones extraordinarias del mismo Órgano Oficial Difusión, los días 17 de junio de 2006, 16 de julio 2011 y 19 de enero de 2016."

Ante tal situación, son inoperantes los agravios esgrimidos por el accionante, por lo cual el crédito fiscal es legal, de acuerdo a los motivos antes expuestos.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1788/2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de junio de 2025.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

Por lo anterior se concluye que es ilegal el crédito fiscal impugnado, toda vez que la contribuyente no anexa el acuse de la presentación de las obligaciones motivo del requerimiento, así como el pago correspondiente a ellas, si bien es cierto, la razón del requerimiento es por NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA la declaración de los impuestos, es por ello que se declara la REVOCACIÓN IMPROCEDENTE del crédito fiscal impugnado.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación:

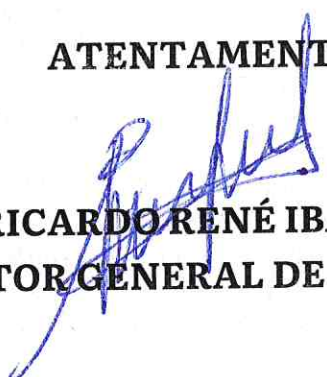
RESUELVE

Primero. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO Y SE CONFIRMA el recurso de revocación, consistente en el crédito fiscal 191379, con número de emisión 12/25 y folio 0000001884, firmado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la cantidad de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Segundo. El presente resolutorio podrá recurrirlo ante la instancia competente siendo esta el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tercero. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE


MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.


LIC. IVONNE JANETH ABREGO BLANCO
ELABORÓ


MTRO. JONATHAN MARTÍNEZ TENORIO
REVISÓ

c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal. - Madero N° 100, Centro Histórico, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Lizeth Areli Martínez Herrera, Subdirectora de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales. - Díaz de León N° 200, Zona Centro, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Expediente/minutario.
M'JMT/L'IJAB

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE:

Marla del Rocio Monzon, Chavez.

DOMICILIO:

Calte. 1ª de San Patricio, No 109.

NUMERO DE

CREDITO:

SF-DGI-DICF-UI-APP-0-1788-2025

DEPENDENCIA

IMPOSITORA:

Direccion Juridica y de Capacitacion Fisca!

MONTO:

36,720.00

FECHA DE

NOTIFICACION:

30 de Junio de 2025

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 10 : 30 horas del día 19 de Agosto de 2025, el C.Sonia Granado Zangel, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF-SCT/827/2025, de fecha 1 de Agosto al 29 Agosto de 2025, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado

Calte 1ª de San Patricio No 109. San Patricio

con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Se resuelve recurso de revocacion, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF-DGI-DJCF-UJ-APR-0-1788-2025

HOJA NÚMERO DOS

número SF-DGI-DJCF-UJ-APR-0-1788 de fecha 30 de Junio de 2025, emitido por Alto Ricardo Rene Ibarra Perez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Karla del Pozo Uzonon Chavez, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos

sin embargo, la diligencia de se resuelve recurso de revocacion materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me Constituí legalmente en el domicilio ubicado en San Patricia col San Patricia San Luis Potosí. Cerciorándome de estar en la calle por así señalarse en los indicadores oficiales tales como placa vial en donde consta el nombre de la calle. así como tener a la vista la placa. Se recorrió la calle y no se encontró el número se preguntó con vecino y no sonó a contribuyente. No se encontró el número se recorrió la calle. En virtud de lo anterior el suscrito verificador notificador y ejecutor hago constar que no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada debido a no localizar al contribuyente. buscab en el



DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

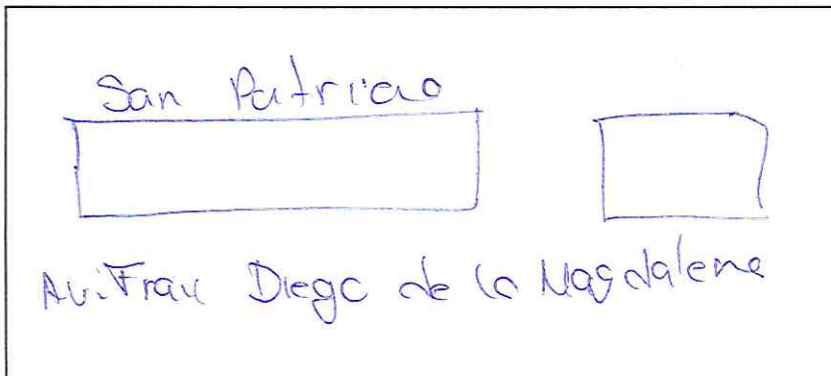
SF-DG-DJCF-UJ-ABR-O 1788-2025

HOJA NÚMERO TRES

domicilio de levantamiento la presente para que surta los
efectos legales conducentes Conduce a Consta

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10 : 30
horas, del día 19 de Agosto de 2025, expidiéndose la presente, para todos los
efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Sonia Granado Pangel
notificador adscrito a la Subdirección de
Control Tributario de la Secretaría de
Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma